

de 26 de abril de 1857, se procede a la publicación de la declaración de utilidad pública para la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca y los ecosistemas asociados al mismo, así como la notificación de la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de las fincas a expropiar de los términos municipales de Ciutadella y Ferreries, para lo cual se adjunta relación de bienes y derechos para que los propietarios afectados puedan en el plazo de quince días efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

La disposición adicional tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su apartado primero, declara de utilidad pública, a efectos expropiatorios, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la disposición transitoria segunda del mismo texto legal, así como los incluidos en la zona de servidumbre de protección que se estimen necesarios para la defensa y el uso del dominio público marítimo-terrestre.

En la isla de Menorca (Comunidad Autónoma de las Illes Balears) existen multitud de terrenos que pueden subsumirse en el supuesto de hecho contemplado en las disposiciones de referencia, debido a su privilegiada ubicación y a sus valores naturales.

Junto a ese superior interés de defensa y uso de dominio público marítimo-terrestre, hay que unir, en la isla de Menorca, la existencia (en virtud de lo establecido en la Ley del Parlamento Balear 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección de las Illes Balears), de diversas áreas naturales de especial interés que coinciden, en su dimensión física (ya sea total o parcialmente) con los terrenos a los que se refieren las ya citadas normas de la Ley de Costas.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la citada Ley de Costas, esta Dirección General, tras las gestiones realizadas, ha tenido a bien acordar la declaración en concreto de utilidad pública para el fin de la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca y los ecosistemas asociados al mismo, así como la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa y su posterior incorporación al dominio público marítimo-terrestre de los bienes y derechos que se describen en sus aspectos jurídicos y materiales en el anexo que se adjunta en la presente resolución.

#### Anexo

Finca afectada:

Rústica. Porción de terreno procedente del predio Son Olivaret Vell, y sito en la carretera Cap D'Artauix, del término de Ciutadella de Menorca. Es comprensiva de la porción tercera de su finca matriz. Ocupa una superficie de setecientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y ocho (765.168) metros cuadrados. Linda: Norte, con el predio Son Morro; por el este, con parcela del Estado, ocupada por una posición de Artillería; por el oeste, con el mar, y por el sur, con carretera de situación y predio Son Olivar Nou. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciutadella de Menorca al folio 223 del tomo 1.614 del archivo, libro 524, finca 22.664 de Ciutadella, inscripción segunda.

Propietarios: Don Juan Valera Cortés y doña Clara Valera Cortés.

Palma de Mallorca, 16 de noviembre de 2000.—La Delegada del Gobierno en Illes Balears, Catalina Cirer Adrover.—66.390.

#### Anuncio de la Delegación del Gobierno en Illes Balears sobre declaración de utilidad pública e iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de la finca a expropiar en los términos municipales de Ciutadella y Ferreries, Menorca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, y a los efectos que previene

el artículo 18 del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1857, se procede a la publicación de la declaración de utilidad pública para la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca y los ecosistemas asociados al mismo, así como la notificación de la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de las fincas a expropiar de los términos municipales de Ciutadella y Ferreries, para lo cual se adjunta relación de bienes y derechos para que los propietarios afectados puedan en el plazo de quince días efectuar las alegaciones que estimen pertinentes.

La disposición adicional tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su apartado primero, declara de utilidad pública, a efectos expropiatorios, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la disposición transitoria segunda del mismo texto legal, así como los incluidos en la zona de servidumbre de protección que se estimen necesarios para la defensa y el uso del dominio público marítimo-terrestre.

En la isla de Menorca (Comunidad Autónoma de las Illes Balears) existen multitud de terrenos que pueden subsumirse en el supuesto de hecho contemplado en las disposiciones de referencia, debido a su privilegiada ubicación y a sus valores naturales.

Junto a ese superior interés de defensa y uso de Dominio Público Marítimo-Terrestre, hay que unir, en la isla de Menorca, la existencia (en virtud de lo establecido en la Ley del Parlamento Balear 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección de las Illes Balears) de diversas Áreas Naturales de Especial Interés que coinciden, en su dimensión física (ya sea total o parcialmente) con los terrenos a los que se refieren las ya citadas normas de la Ley de Costas.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la citada Ley de Costas, esta Dirección General, tras las gestiones realizadas, ha tenido a bien acordar la declaración en concreto de utilidad pública para el fin de la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca y los ecosistemas asociados al mismo, así como la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa y su posterior incorporación al dominio público marítimo-terrestre de los bienes y derechos que se describen en sus aspectos jurídicos y materiales en el anexo que se adjunta en la presente resolución.

Palma de Mallorca, 16 de noviembre de 2000.—La Delegada del Gobierno en Illes Balears, Catalina Cirer Adrover.—66.428.

#### Anexo

Fincas afectadas:

1. Rústica. Porción de terreno procedente del predio Santa Ponsa, en término municipal de Ferreries, que contiene dos construcciones aisladas. Es parte de la parcela 6 del polígono 10 del catastro. Mide 47 hectáreas 30 áreas. Linda: Al norte, con el resto del predio Santa Ponsa, finca registral 584; al este, con porción de terreno procedente del predio Calafat, finca registral 2.788; al sur, con el mar, y al oeste, con porción de terreno procedente del predio Binisaid, y más concretamente de la parte del mismo conocida por Huerto de Binisaid, finca registral 2.786.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciutadella de Menorca, tomo 1.056, folio 128, finca 2.784, inscripción quinta.

2. Rústica. Porción de terreno procedente del predio Calafat, en término municipal de Ferreries. Es parte de la parcela 6 del polígono 10. Mide 53 hectáreas 60 áreas. Linda: Al norte, con el resto del predio Calafat; al este, con el predio San Lorenzo; al sur, con el mar, y al oeste, con porción de terreno procedente del predio Santa Ponsa. Finca registral 2.784. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciutadella de Menorca, al tomo 1.506, folio 152, libro de Ferreries, finca 2.788, inscripción quinta.

Propietarios: «Aprovechamientos de Terrenos Diseminados, Sociedad Limitada»; don Guillermo Antonio, don Antonio Juan y doña María Purificación de Olives Levy, y hermanos Nadal de Olives.

3. Rústica. Predio Santa Ponsa, en término municipal de Ferreries, comprendido casas, boyera y pajar, de cabida 128 hectáreas 80 centiáreas. Lindante: Al norte, predio Binisaid; sur, con porción segregada finca registral 2.784; este, predio Calafat, y oeste, predio Binisaid. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciutadella de Menorca, al tomo 1.506, folio 132, libro 64 de Ferreries, finca 584, inscripciones quinta y octava.

Propietarios: Hermanos Nadal de Olives y hermanos Moreno Nadal.

4. Rústica. Predio Calafat en término municipal de Ferreries, comprendido las casas y demás edificios rústicos, de cabida 110 hectáreas 9 áreas y 45 centiáreas. Lindante: Al norte y este, con el predio de San Lorenzo; sur, con porción de terreno segregada del predio Calafat, finca registral 2.788, y oeste, con el predio Santa Ponsa. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciutadella de Menorca, al tomo 1.506, folio 156, finca 586, inscripción segunda.

Propietario: Don Antonio de Olives Pons.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

*Resolución de la Delegación Territorial de Llei del Departament de Indústria, Comerç i Turisme, de 10 de octubre de 2000, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y declaración de utilidad pública del proyecto de las instalaciones de distribución de gas natural, red de distribución a la industria Ceràmica Palau, en el término municipal de Alpicat.*

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20-22, solicitó la autorización administrativa del proyecto correspondiente a las instalaciones de distribución de gas natural, red de distribución a la industria Ceràmica Palau, y el reconocimiento de utilidad pública de las mencionadas instalaciones según la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización del proyecto de distribución de gas natural, red de distribución a la industria Ceràmica Palau. Término municipal afectado: Alpicat. Red de distribución a la industria Ceràmica Palau en alta presión A (APA):

Origen: conexión con el futuro gaseoducto Torrefarrera. Alpicat, a 210 metros al este del núcleo urbano de Alpicat, cerca de la pista de Torrefarrera.

Final: Límite de propiedad de la industria Ceràmica Palau.

Longitud: 1.412 metros.

Diámetro: 4 pulgadas.

Material: Acero API—5L Gr B.

Grueso: 3,2 mm.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar.

Las canalizaciones de acero del proyecto se protegerán mediante un sistema de protección catódica con inyección de corriente procedente del emisor que se instalará en el futuro gaseoducto Torrefarrera-Alpicat.

A lo largo de la instalación se prevé instalar un conducto protector del sistema de telecontrol, dentro de la misma zanja de la tubería de gas natural, en cuyo interior se ubicarán los cables de teleinformación correspondientes. Presupuesto total: 25.398.000 pesetas.

La solicitud de autorización administrativa, en la que se adjunta la relación concreta e individualizada

de los bienes y los derechos afectados en cumplimiento de lo que exige el artículo 17.2 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3140, de 16 de mayo de 2000; en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de 4 de mayo de 2000, y en los periódicos «La Mañana» y «Segre» de 10 de mayo de 2000.

Paralelamente se envió la correspondiente separata del proyecto al Ayuntamiento de Alpicat, que no se ha manifestado, y al Departamento de Medio Ambiente que ha emitido informe favorable. Durante el periodo de información pública se ha solicitado una variante, que ha sido aceptada ya que comporta la disminución del número de fincas afectadas. La aceptación de esta variante entre los V-7/A y V-20 supone la desafectación de las siguientes fincas: FN=L-AQ-78; TD=Rafael Gilart Capdevila, c. Lleida, 81, Alpicat; OT=27,08, 1074,15, 7,25; SP=18,77, 441,17; PO=3; PA=184; N=Cm, Fr, Bb. FN=L-AQ-79; TD=Rafael Gilart Capdevila, c. Lleida, 89, Alpicat; OT=517,80; SP=224,80; PO=3; PA=185; N=Er. FN=L-AQ-80; TD=Dolors Agasca Torredelflor, c. Concòrdia, 9, Alpicat; OT=358 ,92, 5,10; SP=155,08, 2,76; PO=3; PA=139; N=Fr. Se. FN=L-AQ-81; TD=Dolors Agasca Torredelflor, c. Concòrdia, 9, Alpicat; OT=4 ,66, 139,06; SP=3,00, 59,31; PO=3; PA=138; N=Se, Fr. FN=L-AQ-83; TD=Agustí Serés Justo, c. Major, 32, Alpicat; OT=28,81, 803,76; SP=13,74, 331,27; PO=3; PA=102; N=Er, Tr. FN=L-AQ-84; TD=Carlos Peirau Agasca, c. Lleida, 6, Alpicat; OT=243,58; SP=90,63; PO=3; PA=135; N=Fr. FN=L-AQ-85; TD=Agustí Serés Justo, c. Major, 32, Alpicat; OT=154,15; SP=89 ,34; PO=3; PA=100; N=Cm. FN=L-AQ-88; TD=Instalaciones y Canteras, pd. La Coma, Alpicat; OT=15,29, 47 ,79; PO=3; PA=94; N=Ri, Er.

Cumplidos los trámites administrativos que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973 de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelto:

Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa del proyecto correspondiente a las instalaciones de distribución de gas natural, red de distribución a la industria Cerámica Palau de Alpicat.

Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 17 de diciembre de 1954. Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3140, de 16 de mayo de 2000, con las desafectaciones señaladas. Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales previstas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se ejecutarán según las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa beneficiaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el señor Josep Mata Remolins, visado por el Colegio de Ingenieros industriales de Cataluña en Barcelona, en fecha 24 de diciembre de 1999, con el número 081433 y los planos 41.540/PP-002, PP-003 y PP-004, correspondientes a la variante entre los V-7/A y V-20, visados en fecha 20 de

septiembre de 2000, con el número 098295, de los que el PP-002 y PP-003 sustituyen los del proyecto inicial con el mismo número.

2. La introducción de modificaciones a las instalaciones autorizadas tendrá que ser objeto de la autorización administrativa correspondiente.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en marcha será de veinticuatro meses, a contar desde la fecha de otorgamiento de esta autorización administrativa.

4. La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y conexiones de servicio de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y sus instrucciones complementarias; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, otros reglamentos específicos que le sean de aplicación, y el resto, de disposiciones de aplicación general.

5. La empresa titular de las instalaciones será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de éstas, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. La Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida podrá realizar, durante las obras y una vez terminadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas. Con esta finalidad, el peticionario comunicará al órgano administrativo mencionado el inicio de las obras, las fechas de realización de las pruebas y las incidencias dignas de mencionar que se produzcan.

7. Una vez ejecutadas las obras, la empresa suministradora solicitará a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntará el certificado final de obra, firmado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

8. Los cruces especiales y las otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

9. Según lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso de la canalización en una franja de terreno de 3 metros de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio de 16 bar, por cuyo eje transcurrirá subterránea la canalización, a la profundidad mínima establecida en la normativa vigente, junto con los elementos y los accesorios que ésta requiera. Esta franja se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) La prohibición de efectuar trabajos de labrada, cava u otros parecidos a una profundidad superior a 50 cm de la franja a que hace referencia el apartado anterior.

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en la franja mencionada.

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de una anchura máxima de 10 metros, de la que se harán desaparecer todos los obstáculos.

e) La vía de acceso libre a la instalación del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones antes mencionadas, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones ni construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si cabe, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros del eje del trazado de la canalización antes mencionada, a ambos lados. En casos especiales, cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se indica, será necesario solicitar autorización en esta Delegación Territorial de industria, Comercio y Turismo, la cual podrá otorgarla con la solicitud del informe previo a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», y al resto de organismos afectados.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

h) Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en el vuelo, en el suelo y subsuelo, necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtro, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del vallado y los cierres de protección a la totalidad de los perímetros para la salvaguarda de las instalaciones de elementos extraños o de intrusos. A efectos del cumplimiento de esta condición novena, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio mencionadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si procede, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias u otros permisos de competencia municipal, provincial u otras que sean necesarias para la realización de las instalaciones autorizadas. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación.

Lleida, 10 de octubre de 2000.—Divina Esteve i Quintana, Delegada territorial de Lleida.—65.436.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**Resolución de la Dirección General de Industria por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de instalaciones denominado «Ramal Camargo-Gajano». Expediente IGN 221/98.**

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 38, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 89.3 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 9.b) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), solicitó, en fecha 21 de diciembre de 1998, la autorización admi-